

Núm. 3373.—RESOLUCION del P. E. concediendo salvo-conducto al señor Justo Melo, para que pueda regresar al país, debiendo efectuar su entrada por el puerto de esta Capital.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Considerando: que el señor Justo Melo, que se encuentra expulso en la isla de Cuba, ha solicitado salvo-conducto para regresar al País;

Vista la 23ª atribución del artículo 51 de la Constitución del Estado;

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVE:

Se concede salvo-conducto, para que pueda regresar al País, al señor Justo Melo, debiendo efectuar su regreso por el puerto de esta Capital.

§ El ciudadano Ministro de lo Interior y Policía queda encargado de comunicar la presente Resolución.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 5 días del mes de Enero de 1894; año 50 de la Independencia y 31 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía.—P. A. Lluberes.

Núm. 3374.—CARTA de nacionalidad como dominicano otorga en favor del súbdito turco George Juan.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el señor George Juan, natural de Beyrouthe, (Imperio Turco), mayor de edad, de estado soltero, residente en

el País desde hace más de un año; ha elevado por órgano del ciudadano Ministro de lo Interior y Policía, una instancia solicitando Carta de Naturalización;

Atendiendo: á que hace más de un año que reside en la República, á que es mayor de edad, y á que hace expresa renuncia de la nacionalidad turca á que pertenece, por ante la autoridad correspondiente, llenando en esto y en todo lo prescrito por la Ley;

Y de conformidad con lo que dispone el artículo 7º de la Constitución del Estado, en su 5º apartado;

En uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo dicho Pacto Fundamental, según su artículo 51 en su vigésima sétima atribución,

Hemos venido en conceder, como por la presente concedemos, Carta de Naturalización, con los deberes y derechos inherentes á los dominicanos, previo el juramento de Ley que prestará ante el Gobernador Civil y Militar de la Provincia de Santo Domingo, al señor George Juan, natural de Reyrouthe, (Imperio Turco) mayor de edad etc.; quien desde ese momento será reconocido Ciudadano de la República Dominicana, y á quien se guardarán y harán guardar por las autoridades Cíviles y Militares de ésta, todos los fueros y prerrogativas garantidos por la Constitución del Estado.

La presente Carta de Nacionalidad será publicada en la “Gaceto Oficial” y registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 10 días del mes de Enero de 1894; año 50 de la Independencia y 31 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía.—Pedro A. Llubeses.

Refrendada: El Ministro de Relaciones Exteriores.—Enrique Henríquez.

Registrada al No. 53, folio 49.—El Oficial Mayor del Ministerio de lo Interior y Policía.—Federico Perdomo.

Registrada al No. 3.—Libro N.—El Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores.—José R. Pérez Román.